
Propuesta del grupo de los representantes de los armadores designados para formar parte del Comité Tripartito Especial a los efectos de enmendar el Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)

Renovación del certificado de trabajo marítimo

Antecedentes

1. El grupo de representantes de los armadores designados para formar parte del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del MLC, 2006 informó a los representantes de la gente de mar designados para integrar dicho Comité que deseaba presentar, en la próxima reunión del Comité Tripartito Especial prevista para 2016, la siguiente propuesta encaminada a enmendar el Código del MLC, 2006. La Oficina recuerda que la Cámara Naviera Internacional (ICS) ya había planteado con anterioridad la cuestión de la renovación del certificado de trabajo marítimo al Departamento de Nomas de la OIT, el cual había indicado que el único mecanismo disponible para dar efecto a tal propuesta era por medio de una enmienda al MLC, 2006.
2. El propósito de esta propuesta es armonizar el proceso de renovación del certificado de trabajo marítimo con el proceso de renovación previsto para otros certificados en los convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Situación actual

3. En el párrafo 3 de la norma A5.1.3 del MLC, 2006 se establece que «... cuando la inspección para la renovación haya concluido dentro de los tres meses que preceden a la fecha de expiración del certificado en vigor, el nuevo certificado de trabajo marítimo será válido a partir de la fecha de finalización de la inspección por un período no superior a cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de trabajo marítimo en vigor».
4. La inspección para la renovación de certificados de los buques de algunos Estados del pabellón puede encomendarse a «organizaciones reconocidas».
5. La administración del Estado del pabellón procederá a expedir el nuevo certificado si los resultados de la inspección a cargo de una organización reconocida confirman que el buque cumple las normas del MLC, 2006 y la legislación nacional. Ahora bien, algunos Estados del pabellón no autorizan a organizaciones reconocidas a expedir en su nombre los nuevos certificados.
6. Por consiguiente, cabe la posibilidad de que el buque no reciba el nuevo certificado antes de la fecha de vencimiento del certificado de trabajo marítimo en vigor, a pesar de haberse concluido satisfactoriamente la inspección para la renovación. Así, puede suceder que el antiguo certificado expire antes de recibir el nuevo.
7. Si el Estado del puerto realiza una inspección de control poco después de la inspección para la renovación y el buque todavía no ha recibido el nuevo certificado, este último debe demostrar a los inspectores de control del Estado del puerto que la inspección para la renovación se ha concluido satisfactoriamente y que están a la espera de recibir el nuevo

certificado que ha de expedir la administración del Estado del pabellón. En muchos casos, esto puede plantear dificultades, y podría determinarse que el buque ha incurrido en deficiencias, con los consiguientes retrasos para el buque.

Propuesta

8. Se propone enmendar la norma A5.1.3 y el anexo correspondiente A5-II del Código del MLC, 2006 para autorizar a las administraciones del Estado del pabellón, incluidas las organizaciones reconocidas debidamente habilitadas para que actúen en su nombre, a prorrogar la validez del certificado de trabajo marítimo en vigor por un período máximo de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración. Esta autorización quedaría supeditada a la conclusión satisfactoria de la inspección para la renovación prescrita por el MLC, 2006 y a la confirmación de que el buque cumple las disposiciones pertinentes del Convenio. Así, las disposiciones del MLC, 2006 estarían de conformidad con el proceso adoptado, por ejemplo, en las disposiciones previstas en la Regla 14, *d*), del anexo del Convenio SOLAS 1974 de la OMI.

Propuestas de enmienda al Código del MLC, 2006

9. Insertar el siguiente párrafo (4 *bis*) después del párrafo 4 de la norma A5.1.3 – Certificado de trabajo marítimo y declaración de conformidad laboral marítima:

(4 *bis*) Si, tras haberse concluido la inspección para la renovación antes de la fecha de expiración del certificado de trabajo marítimo, se determina que el buque sigue cumpliendo las disposiciones nacionales por las que se aplica el presente Convenio pero no es posible expedir inmediatamente un nuevo certificado, la autoridad competente, o la organización debidamente autorizada a tal efecto, podrá renovar el certificado existente para prorrogar su validez por un período adicional que no excederá de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración, y refrendar el certificado en consecuencia.

10. Al final del modelo de certificado de trabajo marítimo contenido en el anexo A5-II, añadir el texto siguiente:

Prórroga tras la inspección para la renovación (si procede)

Se certifica que el buque fue objeto de una inspección para la renovación a la que se hace referencia en el párrafo 4 *bis* de la norma A5.1.3 y que se determinó que seguía cumpliendo las disposiciones nacionales por las que se aplica el presente Convenio, por lo que se prorroga la validez del presente certificado hasta [fecha (no superior a cinco meses contados a partir de la fecha de expiración)] en espera de que se expida al buque el nuevo certificado.

Fecha de finalización de la inspección en la que se basó la presente prórroga

.....

Firma del funcionario debidamente habilitado que expide el Certificado.

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora, según proceda.)